

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 2/2024

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de Sagunto, a día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, siendo las 9 horas y 10 minutos, se reúnen, en el Salón de Actos del Centro cívico, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Darío Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sra. Lidia Sánchez Valls
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Maria Josep Picó Garcés
Sr. Roberto Rovira Puente

EXCUSA ASISTENCIA:

Sra. Ana M^a Quesada Arias

Asistidos por D^a Josefa M^a Esparducer Mateu, Oficial Mayor y de la Viceinterventora, D^a. Rosa García López, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que

han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 RATIFICACIÓN URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2-b de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 48.2 del Texto Refundido 781/86 y art. 78 del ROM, se somete a votación la ratificación de la urgencia de la convocatoria.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: Sra. Quesada.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Sánchez, Vila, Serrano, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la urgencia de la convocatoria.

2 EXPEDIENTE 1060314J. SOLICITUD CONCESIÓN A COSTAS AV. MEDITERRÁNEO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 25 de octubre de 2022, mediante providencia de la concejala-delegada del departamento de Patrimonio, se concreta la voluntad de la Corporación Municipal de obtener la pertinente concesión de la Av. Mediterráneo.

La solicitud de concesión tiene como objetivos la autorización para la reurbanización, ordenación, mejora, actualización del espacio urbano en el frente marítimo. La mejora del entorno y acceso a la playa del puerto de Sagunto supone para el Ayuntamiento de Sagunto y la comarca del Camp de Morvedre un elemento estratégico de mejora del atractivo turístico y de regeneración económica de la zona.

La actuación consiste en la regeneración urbana del actual paseo, manteniendo la mayor parte de las edificaciones, pero adaptando sus usos a dotaciones municipales.

Si bien la solución arquitectónica para la Avenida Mediterráneo y el Paseo Marítimo debe contemplar ambas como un único conjunto, se realizarán dos solicitudes de concesión demanial separadas para cada uno de estos dos espacios.

Segundo. - De conformidad con el “Proyecto básico para la solicitud de concesión de ocupación de bienes del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) y remodelación de la Avenida Mediterráneo en el Puerto de Sagunto” se define las características del viario a nivel de proyecto básico que será a su vez objeto de la solicitud de concesión



El deslinde propuesto para la solicitud de concesión de ocupación de bienes de Marítimo terrestre asciende a un total de 17.811,08 m², y el resto de la actuación, que se encuentra dentro del Límite de Servidumbre de Protección aprobada (SP), asciende a 3.241,30 m². Este deslinde se ha trazado teniendo en cuenta la propuesta para solicitud de concesión del Paseo Marítimo.

La actuación consiste en la regeneración urbana de una calle consolidada en la actualidad, que sirve de vial distribuidor y de contención del tráfico previo al paseo marítimo.

La Avenida del Mediterráneo supone una pieza fundamental para la conexión del Puerto de Sagunto con el mar, el delta del Palancia y en consonancia con otro proyecto como el Nuevo paseo marítimo en la zona norte del Puerto (antiguo pantalán) como una zona de paseo para el uso público. Siendo un vial compacto, con un alto grado de consolidación, que con el paso del tiempo ha envejecido quedando gran parte de sus servicios obsoletos, déficit de accesibilidad y seguridad en los pasos peatonales, y con una distribución viaria con un desequilibrio claro hacia los vehículos.

Además de para mejorar los pavimentos e instalaciones urbanas de la avenida, la reurbanización de la avenida se aprovechará para vegetalizar el espacio público y ganar sitio para los peatones y ciclistas. En este sentido, se han previstos pasos de peatones adecuados a normativa, mejorar la accesibilidad de los itinerarios ciclopeatonales y afianzar la seguridad viaria.

Tercero. - Consta en el expediente acuerdo a Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de octubre de 2022, mediante el que se acuerda “Solicitar al Ministerio de Transición Ecológica a través de la Demarcación de Costas de Valencia, la concesión administrativa durante 30 años de la AVENIDA MEDITERRÁNEO de conformidad con el proyecto redactado por Imap Consulting S.L, con fecha de registro de entrada 07/10/2022, denominado “Proyecto básico para la solicitud de concesión de ocupación de bienes del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) y remodelación de la Avenida Mediterráneo en el Puerto de Sagunto, aclarando que la solicitud no alcanza el llamado Malecón que, en todo caso, esta Corporación considera parte integrante del Dominio Público Marítimo Terrestre”.

Cuarto. -. En fecha 11 de enero de 2024, mediante registro número 1756 la Demarcación de Costas de Valencia comunica al Ayuntamiento de Sagunto lo siguiente:

Se adjunta la Resolución dictada con fecha 15 de diciembre de 2023 relativa al tema reseñado, en la que se contiene el pliego de condiciones y prescripciones conforme a las cuales se puede otorgar la concesión de referencia.

El solicitante deberá contestar con la aceptación expresa, **antes de transcurridos DIEZ DIAS** a partir de la fecha de recibo de esta notificación.

Si no hiciere manifestación alguna en tal plazo, o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente por desistimiento del peticionario, con base en el artículo 152.11 del Reglamento General de Costas.

Como condición previa, se establece que con anterioridad al otorgamiento de la concesión, se deberá por parte del peticionario dar cumplimiento a lo indicado en las cuestiones indicadas en la consideración segunda de la resolución, que se adjunta.

Asimismo, la aceptación de condiciones y prescripciones deberá realizarse por el Pleno del Ayuntamiento, a no ser que el Secretario certifique que esa competencia esté delegada.

Cuarto. - La resolución notificada recoge las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1) El expediente se tramita conforme al artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2016, de 10 de octubre.

2) Las actividades que se solicitan son de aquellas a las que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Costas y, por tanto, se podrían autorizar, siempre que se acepten y se cumplan las condiciones y prescripciones establecidas en la presente resolución.

No obstante, cabe realizar las siguientes consideraciones:

- Dada la ubicación de parte de la avenida en zona deslindada como ribera de mar, y a los efectos de lo indicado en el artículo 95 del Reglamento General de Costas, se deberá justificar por el Ayuntamiento de Sagunto la posibilidad de aplicar la excepcionalidad recogida en el apartado primero de la Disposición Transitoria 21ª del Reglamento General de Costas.

- El artículo 95 del Reglamento General de Costas establece que *"1. Los paseos marítimos se localizarán fuera de la ribera del mar y serán preferentemente peatonales (artículo 44.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio). 2. En el caso de modificación de las características de paseos marítimos existentes no se admitirán vías rodadas en los mismos, salvo que no exista posibilidad de situar otras vías alternativas en las proximidades"*

Por lo tanto, el peticionario deberá acreditar la necesidad de mantener el tráfico rodado en la avenida objeto de solicitud, sin perjuicio de que independientemente de que se acreditara dicha necesidad, se deban plantear medidas destinadas a favorecer la coexistencia entre vehículos y peatones, aportando medidas destinadas a mejorar la movilidad y accesibilidad peatonal, tales como medidas de calmado del tráfico dando preferencia al peatón sobre la circulación de vehículos.

- En cuanto a las zonas de aparcamiento, el artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas establece que *"Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación"*. Adicionalmente, el artículo 28 de la citada Ley establece que las superficies dedicadas a aparcamiento deben preverse fuera del dominio público marítimo terrestre, por lo que deberá desplazarse fuera del citado demanio cualquier superficie que suponga una bolsa de aparcamiento de vehículos, como la existente en el tramo final de la avenida emplazado en ribera del mar y que se pretende reordenar.

- Se consideran incluidas dentro la presente solicitud todas aquellas instalaciones de servicios existentes en el ámbito de la solicitud de concesión que sean de titularidad municipal, debiendo el Ayuntamiento de Sagunto aportar descripción de las mismas, pero no aquellas que sean de titularidad de compañías distribuidoras, debiéndose presentar por éstas la correspondiente solicitud de regularización en expedientes separados de la presente tramitación.

- Con respecto a las terrazas de los establecimientos de restauración y cafetería situados fuera del dominio público marítimo terrestre que en la actualidad se tramitan anualmente en el plan de temporada, se consideran excluidos de la

presente resolución, debiendo presentar el titular de cada uno de dichos establecimientos la correspondiente solicitud de ocupación de dominio público marítimo-terrestre.

En cuanto que la excepción contemplada en el artículo 69.5 del Reglamento General de Costas, exige que se trate de terrazas vinculadas a establecimientos ubicados fuera de dominio público marítimo-terrestre, siendo por tanto una ocupación secundaria y accesoría asociada a una actividad económica que se lleva a cabo esencialmente en instalaciones ubicadas fuera del citado demanio, se considera que dichos expedientes podrán tramitarse sin necesidad de acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva previo.

3) De conformidad con lo establecido en el artículo 135.4 del Reglamento General de Costas, el plazo por el que se otorga la concesión es de quince (15) años, prorrogables hasta un máximo de treinta (30) años, si persisten las condiciones de interés público que motivaron el otorgamiento.

4) Respecto al canon, ha de señalarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas, están exentas del pago del canon de ocupación en las concesiones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que las mismas no sean objeto de explotación lucrativa. Por lo que, al ser el peticionario el Ayuntamiento de Sagunto y, dada la naturaleza del proyecto, estará exento del pago del canon de ocupación, siempre y cuando la gestión de las instalaciones incluidas en la concesión se realice directamente por el Ayuntamiento y no suponga una explotación lucrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. - Legislación aplicable.

- .- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- .- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- .- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- .- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales.
- .- R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales.
- .- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas
- .- Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre

Segundo. - Naturaleza y utilidad pública de la cesión.

En lo que se refiere a la Administración Local, los bienes de dominio público se definen como aquéllos que siendo propiedad de las Entidades Locales están destinados al uso o servicio público 79.3 de la LRBRL. En estos términos se manifiestan los artículos 5.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP.

En el caso que nos ocupa la calificación como bien de dominio público viene marcada por la Constitución y por la Ley de Costas, si bien, la utilidad pública de la cesión se la otorga la necesaria actuación de regeneración urbana de una calle consolidada en la actualidad, que sirve de vial distribuidor y de contención del tráfico previo al paseo marítimo.

Tercero. - Capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases.

El artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que “Las Entidades locales tienen plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes de todas las clases”.

Por su parte el artículo 5 de la Ley de Bases de Régimen Local, establece que “*Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes*”.

En el mismo sentido el art. 15 de la LPAP que resulta de aplicación general preceptúa que las Administraciones Públicas podrán adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos previstos en el ordenamiento jurídico”.

Cuarto. - Cargas y duración de la concesión.

En este caso queda acreditado en el expediente que la adquisición del derecho está basada en intereses o finalidades públicas (arts. 103 y 106 CE) y la adquisición lo es a título gratuito, de conformidad con el artículo 84.8 de la Ley 22/1986, de 28 de julio, de costas que establece que las *“Las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público dependientes de ellas, estarán exentas del pago del canon de ocupación en las concesiones o autorizaciones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que aquellas no sean objeto de explotación lucrativa, directamente o por terceros. Igualmente quedarán exentos del pago de este canon los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 54 de esta Ley”*.

Quinto. - Órgano competente.-

En cuanto al órgano competente para aceptar la concesión administrativa tratada y dado que la legislación patrimonial no dice nada al respecto, es posible acudir a la Ley de contratos del Sector Público cuya la Disposición Adicional 2ª, apartado 9 establece que el órgano competente para la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial será el Alcalde siempre y cuando el valor del bien adquirido no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros. Superados dichos límites la competencia corresponde al Pleno.

Dicha remisión se ve reforzada por cuanto, si bien el artículo 9 de la ley tratada en su apartado primero excluye del ámbito de aplicación de la misma las autorizaciones y concesiones sobre dominio público, establece su aplicación en los casos que se declaren de aplicación las prescripciones de esta Ley.

Por su parte, el artículo 78.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, indica que, las concesiones sobre dominio público se otorgarán con arreglo a la normativa de las entidades locales.

Asimismo, el artículo 50.15 del ROF establece que será competencia del Pleno de la Corporación la concesión de bienes por más de cinco años, siempre que su cuantía no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios su presupuesto.

En el presente caso, nos encontramos ante una aceptación de una concesión administrativa, que reviste carácter gratuito pero cuya duración, previa tramitación de su prórroga, está prevista para 30 años y, pese a que pudieran plantearse dudas respecto a la competencia plenaria, a la vista de lo indicado en el oficio de remisión del pliego de condiciones que regirán la presente concesión, se considera **COMPETENTE EL PLENO DE LA CORPORACIÓN PARA LA ADPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.**

Sexto. - Procedimiento para la aceptación de la concesión demanial.

No existe un procedimiento específicamente delimitado o requisito procedimental establecido para tal fin. Desde la óptica material debe acreditarse el interés público y la naturaleza gratuita y temporal de la ocupación demanial, si bien en base a la normativa mencionada, sería preciso:

- 1) Delimitación y situación física y jurídica del bien inmueble objeto de la concesión
- 2) A efectos del registro en el Inventario de Bienes y Derechos, informe pericial de valoración o, en su caso, documento que lo sustituya.
- 3) Constatación de la titularidad de la Entidad Pública cedente.
- 4) Adopción del acuerdo por el Pleno de la Corporación, fundamentado en el apartado quinto del presente.

5) Registro del negocio jurídico en el Inventario de Bienes de la Corporación, Epígrafe II “Derechos Reales”, al tratarse de un bien o derecho objeto de inscripción en dicho registro administrativo a tenor de lo establecido en la normativa aplicable.

Séptimo. - Dictamen Comisión Informativa.

Según lo establecido en el artículo 123.1 del ROF:

“Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes”.

En el desarrollo de la sesión solicitan hacer uso de la palabra en primer turno los siguientes concejales, quienes previa autorización por parte de la Alcaldía justifican el sentido de su voto en este punto: Gil, Vila, Guillén, Cañada.

A continuación y en segundo turno solicitan hacer uso de la palabra los siguientes concejales, quienes previa autorización por parte de la Alcaldía justifican el sentido de su voto en este punto: Gil, Serrano, Guillén.

Cierra el debate el Sr. Alcalde respondiendo a las cuestiones planteadas por los concejales que han intervenido en el desarrollo del mismo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25. Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: Sra. Quesada.

Votos en contra: 0.

Votos de sentido de la abstención 10: Srs. González, Guillen, Sánchez, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano.

Votos a favor: 14, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Gil, Picó y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, ACUERDA:

Primero. - Aceptar la concesión administrativa propuesta por la Demarcación de Costas de Valencia a instancias del Ayuntamiento de Sagunto, sobre la ocupación de dominio público marítimo-terrestre, de diecisiete mil ochocientos once con ocho metros cuadrados (17.811,08), con destino a la regularización y remodelación de la Avenida Mediterráneo en el Puerto de Sagunto.

Segundo. - Aprobar el pliego de concesión administrativa para la ocupación del citado dominio público marítimo terrestre, entre la Demarcación de Costas de Valencia y el Ayuntamiento de Sagunto notificado en fecha 11 de enero de 2024 mediante registro de entrada 1756 y que se anexa al presente.

Tercero. - Inscribir en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Sagunto la concesión administrativa sobre el dominio público marítimo terrestre otorgada por la Demarcación de Valencia por el plazo de 15 años más otros 15 de prórroga en el Epígrafe II “Derechos Reales”, en cumplimiento de la normativa vigente que resulta aplicable.

Cuarto. - Dar traslado del presente acuerdo a la Demarcación de Costas, a Intervención Municipal, a Contratación y Alcaldía para su conocimiento y efectos.

Quinto. - Facultar a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, tan ampliamente como en derecho sea posible, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo o la corrección de cualquier error material, de hecho o aritmético existente en el presente acto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 9:35 horas, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.